



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2634

08/01/2020

4637

AUTOR/A: DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); FERNÁNDEZ-ROCA SUÁREZ, Carlos Hugo (GVOX)

RESPUESTA:

La Unión Europea cuenta con el Reglamento de ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

En dicho Reglamento de ejecución se establece que las importaciones de frutas y hortalizas procedentes de terceros países deben ajustarse a las normas de comercialización o a normas equivalentes y que, por consiguiente, es preciso efectuar controles de conformidad antes de la introducción de esas mercancías en el territorio aduanero de la Unión Europea.

El tomate entra dentro del ámbito de aplicación del citado Reglamento y cuenta con norma de comercialización específica (Anexo I, Parte B, parte 10) en la que se establece la obligación de indicar el origen del tomate en el etiquetado del envase que contiene el producto, así como otra serie de requisitos de calidad comercial de obligado cumplimiento.

Por otra parte, cabe señalar que en España, según lo dispuesto en la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, corresponde al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE), de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, realizar la inspección y control de calidad comercial de determinados productos objeto de comercio exterior, entre ellos el tomate, en cumplimiento de lo establecido en los mencionados reglamentos comunitarios, siendo la verificación de la veracidad del etiquetado uno de los aspectos controlados.



Por tanto, cabe señalar que se cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación comunitaria citada, de un mecanismo eficaz de control a la importación de tomate.

Por otro lado, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Servicio de Inspección de Sanidad en Frontera, aplica la normativa comunitaria a todas las importaciones de productos hortofrutícolas procedentes de países terceros.

En concreto, y gracias a la gestión realizada, se informa que en 2018 se consiguió que el tomate pasara a estar incluido en la normativa comunitaria, de modo que estas importaciones están sometidas a inspección obligatoria.

Del mismo modo, y también gracias a la postura liderada por el Gobierno de España en los foros comunitarios, en diciembre de 2019 ha entrado en aplicación la nueva regulación fitosanitaria de la Unión Europea que comporta la obligación de inspección el resto de producciones hortofrutícolas que no estaban controladas previamente.

Esta normativa se aplica de forma armonizada a nivel comunitario, por lo que se puede concluir que las inspecciones realizadas a todas las importaciones de tomate garantizan la máxima seguridad fitosanitaria de las mismas.

Madrid, 18 de febrero de 2020

